



0319 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 31 MAY 2013

Vistos, el Expediente N° 0071282-2013 y el Informe N°528-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04160-2012-DRELM de fecha 20 de setiembre de 2012, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Benedicta Judith Miranda Cáceres de Alvites, directora cesante, contra la Resolución Directoral N° 7606-2011-UGEL05 de fecha 07 de diciembre de 2011, que resolvió declarar improcedente su solicitud respecto al pago de la bonificación especial dispuesta por Decreto de Urgencia N° 040-96;

Que, la recurrente señala en su recurso de revisión que el Decreto de Urgencia N° 040-96 de fecha 20 de junio de 1996, precisa que el pago de pensiones en todos los regímenes pensionarios del Estado son realizados mediante catorce mensualidades durante el año; por ende le corresponde recalcular la pensión en razón a 14 sueldos, según lo dispuesto en el referido Decreto de Urgencia;



Que, conforme a lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios, el cual es contado a partir del día siguiente de la notificación del acto impugnado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 133.1 del artículo 133 y el numeral 134.1 del artículo 134 de la citada ley;



Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 04160-2012-DRELM, fue notificada el 29 de noviembre de 2012 y el recurso de revisión fue presentado el 05 de marzo de 2013, por lo que el mismo ha sido interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 04160-2012-DRELM ha quedado firme, no estando la recurrente facultada para ejercer el derecho establecido en el artículo 206 de la Ley N° 27444. Por tanto, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por doña BENEDICTA JUDITH MIRANDA CACERES DE ALVITES, contra la Resolución Directoral Regional N° 04160-2012-DRELM, expedida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



.....
DESILU LEON CEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación